



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, octubre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 20001-31-10-002-2016-00167-00.

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE: EURELIS MARINA OBESO HINOJOSA.

DEMANDADO: ANGEL MARÍA OTERO MARTÍNEZ.

Observa esta agencia judicial que en auto de fecha septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022), mediante el cual da por terminado el proceso en referencia, se incurrió en un error respecto al nombre de la parte accionada, puesto que, se anotó ANYELO MARCELO OTERO OBESO siendo correcto ANGEL MARÍA OTERO MARTÍNEZ.

Establece el artículo 286 del Código General del Proceso que:

“Toda providencia en la que se haya incurrido en un error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

En virtud de lo anterior, este despacho procede a corregir el nombre de la parte demandada para lo cual se modificará la parte motiva del auto de fecha 13 de septiembre de 2022, la parte resolutive queda incólume.

Procede el despacho a modificar la parte motiva, la cual quedará así:

RESUELVE

PRIMERO: Modificar la parte motiva del auto de fecha 13 de septiembre de 2022, el cual quedará así:

*“Se encuentra el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS seguido por la señora EURELIS MARINA OBESO HINOJOSA contra **ANGEL MARÍA OTERO MARTÍNEZ**, para ordenar su terminación por pago total de la obligación.*

*Ahora bien, teniendo en cuenta, los informes secretariales que anteceden, en virtud de los cuales se explica a esta titular que la obligación del presente ejecutivo de alimentos se encuentra al día en su totalidad, debido a que a la fecha, se ha pagado la suma la totalidad de la obligación y no existen más títulos por cobrar, arribando con ello a la conclusión de que el ejecutado se encuentra al día con su obligación y, al no existir otra actualización del crédito, lo que procede para este proceso, es declarar su terminación por pago total de la obligación y disponer el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Así mismo, se dispondrá la devolución de los dineros que se encuentra en las cuentas de depósitos judiciales de este despacho, al ejecutado, señor **ANGEL MARÍA OTERO MARTÍNEZ.**”*

SEGUNDO: La parte resolutive quedará incólume.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.

VGN

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **712ac1a1647d64a143ce92be41ed6b47018c26e0e594e6ea98cdfcc583dc532**

Documento generado en 24/10/2022 02:10:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>